



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a 05 de septiembre de 2023

400LA0000/462/2023

Diputada
AZUCENA CISNEROS COSS
Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo
Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la
H. "LXI" Legislatura del Estado de México
Presente.



Estimada Diputada:

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sirva el presente para hacerle llegar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, la cual tiene por objeto precisar atribuciones que tiene la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en materia de contrataciones públicas.

Acompaño la Iniciativa de reforma y reitero la consideración de mi más alta estima y respeto.

ATENTAMENTE


JOSE LUIS CERVANTES MARTINEZ
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, para su conocimiento. Presente.
C.C.p. Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LXI Legislatura del Estado de México, para su conocimiento. Presente.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**DIPUTADA
AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I de la propia Constitución, me permito someter a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, por su amable conducto, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.

En ejercicio de dicha autonomía presupuestal y para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 10, fracción XIII y 59 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, está facultada para adquirir, arrendar bienes, contratar los servicios y la obra pública que requiera, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADO DE MÉXICO



calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

El artículo 22, fracción IV de la Ley en cita dispone como atribución de la o el Fiscal General el velar por la exacta observancia de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen, en el ámbito de su competencia; no obstante, el artículo 25, fracción IX de esta misma Ley, dispone que el Titular de la Institución detenta como facultad exclusiva el vigilar la observancia de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, lo cual podría generar un conflicto normativo, toda vez que por un lado, se establece como atribución el velar por la observancia de las leyes que son de aplicación para esta Institución, en las que se encuentra la Ley en materia de contratación pública en cita, y por el otro lado, se le ha conferido como facultad exclusiva el vigilar su cumplimiento.

De lo anterior, se plantea la necesidad de derogar la fracción IX del artículo 25 referido, a efecto de que subsista únicamente la fracción IV del artículo 22 en cita, en el cual se incluye tácitamente el deber de observar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, pueden presentarse diversas circunstancias o vicios que impidan la subsistencia o ejecución del acto y como consecuencia se pierda su validez o su eficacia, por lo que en el artículo 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios se ha previsto que en los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios.

En ese sentido, en el artículo 71, fracción I de la Ley citada en el párrafo que antecede, se establece que los contratos pueden ser rescindidos, sin responsabilidad para la contratante, cuando el proveedor o

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADO DE MÉXICO



prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y que la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En razón de lo anterior, con el fin de consolidar las atribuciones que en materia de rescisión de contratos llevan a cabo las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía y dar cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento que al efecto se tramite cuando se actualice algún supuesto que impida la continuidad de la ejecución del acto jurídico en esta materia y que por tal motivo deba rescindirse, es necesario precisar sus facultades para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, mismas que se describen en el Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, disposición que se propone incorporar en un párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de esta Fiscalía.

Finalmente, con el propósito de armonizar las disposiciones en materia de representación legal, se estima necesario reformar el artículo 72 del ordenamiento legal que nos ocupa, para incluir los procesos administrativos competencia de la Fiscalía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, esta iniciativa de Decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 72; se adiciona un párrafo segundo al artículo 59; y se deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

IX. Derogada

...

Artículo 59. ...

Las facultades de las y los servidores públicos de la Fiscalía para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, podrán preverse en el Reglamento o en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72. La representación de la o el Fiscal General y mandos de la Fiscalía en procedimientos constitucionales como el juicio de amparo o controversias constitucionales, los procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, así como **en los procesos administrativos**, será por conducto de las y los servidores públicos de las unidades administrativas con función jurídico contenciosa, en los términos que establezcan el Reglamento y las normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADO DE MÉXICO



Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes septiembre de dos mil veintitrés.

ÚLTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

AV. MORELOS ORIENTE No. 1300, 6° PISO COL. SAN SEBASTIAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090
TELS. 7222261600